

RESOLUCION NO. EPA-RES-00223-2025 DE MARTES, 13 DE MAYO DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-24-0161361, de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor JAVIER FORERO PULIDO, en calidad de coordinador de proyectos de la empresa Innovapharma con Nit. 900238999-1, la cual fue contratada por la empresa LOGISTICA Y CARGA LTDA. Identificada con el NIT: 900.218.311-8, realizó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ Por medio del presente, de manera formal me permito solicitar el retiro de 18 árboles en el lote ubicado en la vía Mamonal carrera 56, antigua plata Holcim, al frente de la sede del SENA.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de abril de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 00000290 de fecha 09 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	LOCALIDAD 3
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Tabebuia rosea. (Bertol.) (Roble rosado)	1	8	0.21 0.21	en regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas sobre el lote, presencia de comején, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N: 10°21'34.068" E: 75°30'19.044"	
Tabebuia rosea. (Bertol.) (Roble rosado)	1	5	0.30	en mal estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas, podrido fuste, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos) REQUIERE TALA		N:10°21'33.9" E: 75°30'18.756"	
Syzygium cumini (L.) Guayabo pesgua (uvita)	1	6	0.21	Regular estado fitosanitario, frondoso, presencia de comején, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos) REQUIERE TALA		N:10°21'33.902" E: 75°30'19.242"	
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	10	0.27 0.32 0.31	en regular estado fitosanitario, frondoso Presenta ramas podridas, presencia de comején, hormiga, bifurcado, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N:10°21'34.062" E: 75°30'19.242"	
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	7	0.18	Regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas, presencia de hongos, comején, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N:10°21'33.468" E: 75°30'16.722"	
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	7	0.44 0.18	Regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas, presencia de planta parasita, comején, hormiga, bifurcado, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N:10°21'33.408" E: 75°30'16.728"	
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	6	0.17 0.16 0.24	Regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas, presencia de planta parasita, comején, hormiga, bifurcado, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N:10°21'33.51" E: 75°30'16.644"	
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	8	0.17 0.32 0.14	Regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas, presencia de planta parasita, comején, hormiga, bifurcado, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) REQUIERE TALA		N:10°21'33.546" E: 75°30'16.65"	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 28 de Abril del 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala, se realizó visita, en el lote ubicado es la siguiente dirección via Mamonal Km 4 Carrera 56, Antigua planta Holcim, al frente de la sede del SENA. siguiente ubicación: (imagen 1).



Imagen 1. Ubicación. Fuente Google Earth 29/04/2025

En la visita se evidenciaron ocho (8) árboles ubicados en espacio privado en el lote ubicado via Mamonal Km 4 Carrera 56, Antigua planta Holcim, al frente de la sede del SENA. de los cuales dos (2) corresponde a la SP. *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble rosado) con alturas entre 8 y 5 metros y DAP de 0.30 y 0.21 metros, en regular estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas sobre el lote, presencia de comején, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes), en mal estado fitosanitario, Presenta ramas podridas extendidas, podrido fuste, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos), puede ocasionar un riesgo por caída de ramas + fuste el cual requiere TALA.

Por su parte los seis (6) corresponde a: un (1) *Syzygium cumini* (L) Guayabo pesgua (uvita), con una altura 6 metros y DAP de 0.21 en regular estado fitosanitario, frondoso, presencia de comején, hormiga, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos), y cinco (5) que corresponden a la SP. *Mangifera indica* (L.) (Mango), con altura entre 10 y 6 metros y DAP entre 0.44 y 0.16 en regular estado fitosanitario, frondoso Presentan ramas podridas, presencia de comején, hormiga, bifurcado, sus raíces están afectando la infraestructura (pisos, paredes) se encuentra ubicados en espacio privado el lote ubicado via Mamonal Km 4 Carrera 56, Antigua planta Holcim, al frente de la sede del SENA, por lo anterior se requieren de TALA.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA de ocho (8) individuos de las especies: *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble rosado), *Syzygium cumini* (L) (uvita), *Mangifera indica* (L.) (Mango), se autoriza a LUIS EVELIO PRADO DIAZ con C.C 79304852 de VENECIA (CUNDINAMARCA) en calidad de representante legal de la empresa LOGISTICA Y CARGA LTDA. Identificada con el NIT: 900.218.311-8 para evitar posible riesgo de caída y afectación a transeúntes, actores viales e infraestructura, poder seguir con su remodelación del lote.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de ocho (8) individuos arbóreos, LUIS EVELIO PRADO DIAZ con C.C 79304852 de VENECIA (CUNDINAMARCA) en calidad de representante legal de la empresa LOGISTICA Y CARGA LTDA. Identificada con el NIT: 900.218.311-8, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (7) árboles en el lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropila peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.

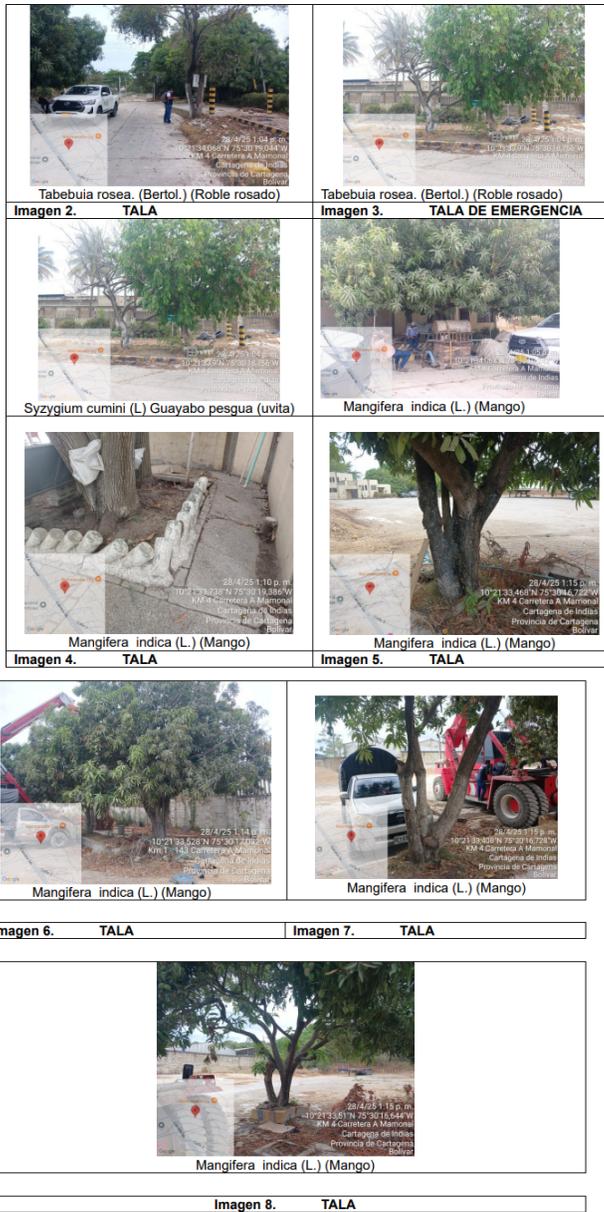
Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 28 de abril de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual*

tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000290 de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, solicitada por el señor **JAVIER FORERO PULIDO**, en calidad de coordinador de proyectos de la empresa **INNOVAPHARMA** con Nit. 900238999-1, se procederá a conceder autorización y/o permiso a **LUIS EVELIO PRADO DIAZ** con C.C 79304852 de VENEZIA

(CUNDINAMARCA) en calidad de representante legal de la empresa **LOGISTICA Y CARGA LTDA.** Identificada con el NIT: 900.218.311-8, para realizar la **TALA POR OBRA**, a ocho (8) individuos de las especies: dos (2) *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble rosado), un (1) *Syzygium cumini* (L) (uvita) y cinco (5) *Mangifera indica* (L.) (Mango), plantados en la vía Mamonal Km 4 Carrera 56, Antigua planta Holcim, al frente de la sede del SENA, en el predios identificados con F.M.I. N° 060-29842, 060-175488 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, georreferenciación N: 10°21'34.068" E: 75°30'19.044", N:10°21'33.9" E: 75°30'18.756", N:10°21'33.902" E: 75°30'19.242", N:10°21'34.062" E: 75°30'19.242", N:10°21'33.468" E: 75°30'16.722", N:10°21'33.408" E: 75°30'16.728", N:10°21'33.51" E: 75°30'16.644" y N:10°21'33.546" E: 75°30'16.65", para evitar posible riesgo de caída y afectación a transeúntes, actores viales e infraestructura, poder seguir con su remodelación del lote.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000290 del 09 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **JAVIER FORERO PULIDO**, en calidad de coordinador de proyectos de la empresa **INNOVAPHARMA** con Nit. 900238999-1, quien actúa en calidad de contratista de la empresa **LOGISTICA Y CARGA LTDA.** Identificada con el NIT: 900.218.311-8, representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO PRADO DIAZ** con C.C. N° 79304852 de VENECIA (CUNDINAMARCA), por lo que se concederá **AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO**, para realizar la **TALA POR OBRA**, a ocho (8) individuos de las especies: dos (2) *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble rosado), un (1) *Syzygium cumini* (L) (uvita) y cinco (5) *Mangifera indica* (L.) (Mango), plantados en la vía Mamonal Km 4 Carrera 56, Antigua planta Holcim, al frente de la sede del SENA, en el predios identificados con F.M.I. N° 060-29842, 060-175488 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de

seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de ocho (8) individuos arbóreos, LUIS EVELIO PRADO DIAZ con C.C 79304852 de Venecia (Cundinamarca) en calidad de representante legal de la empresa LOGISTICA Y CARGA LTDA. Identificada con el NIT: 900.218.311-8, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (7) árboles cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropila peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones

administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JAVIER FORERO PULIDO**, en calidad de coordinador de proyectos de la empresa **INNOVAPHARMA**, al correo electrónico proyectos@innovapharma.info, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **LUIS EVELIO PRADO DIAZ**, en calidad de representante legal de **LOGISTICA Y CARGA LTDA.**, al correo electrónico logisticaycargaltda@gmail.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS *[Signature]*